

0 —

CONSEJERÍA DE COMERCIO, INDUSTRIA Y ENERGÍA

Num. 5282

Resolución del Consejero de Comercio, Industria y Energía por la que se ordena la publicación de la Circular del Director General de Industria de 2 de marzo de 2005, por la que se determina la suficiencia de las titulaciones de ingeniero industrial, perito industrial e ingeniero técnico industrial para la obtención del Certificado de Cualificación Individual en Baja Tensión

Hechos

El Real Decreto 842/2002, de 2 de agosto, por el que se establece el Reglamento Electrotécnico de Baja Tensión, se ha dictado al amparo del título competencial establecido en el artículo 12.5 de la Ley 21/1992, de 16 de julio, de Industria y, particularmente, de las competencias que corresponden al Estado de acuerdo con el artículo 149.1.1ª y 149.1.13ª de la Constitución Española.

El artículo 22 del citado Real Decreto establece que las instalaciones eléctricas de baja tensión se ejecutarán por instaladores autorizados en baja tensión, autorizados para el ejercicio de la actividad según lo determinado en la correspondiente instrucción técnica complementaria.

La ITC-BT-03 tiene por objeto desarrollar las previsiones del artículo 22 del Reglamento Electrotécnico para Baja Tensión. El punto 4.2 de la citada Instrucción regula los requisitos para obtener el Certificado de Cualificación Individual en Baja Tensión, y exige la realización de un examen práctico a los titulados de escuelas técnicas de grado medio o superior con formación suficiente en el campo electrotécnico, y sólo concede el Certificado de forma automática a los dichos titulados con experiencia de trabajo en empresas de instalaciones eléctricas.

La Sentencia de la Sala Tercera del Tribunal Supremo de 17 de febrero de 2004, dictada en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Consejo General de Colegios Oficiales de Ingenieros Industriales, ha anulado el inciso 4.2.c.2 de la citada ITC-BT-03, que exigía la superación de un examen práctico a los titulados antes mencionados que no hubieran acreditado experiencia en empresas de instalaciones eléctricas. De acuerdo con dicha Sentencia, los ingenieros industriales tienen acceso directo al Certificado de Cualificación Individual en Baja Tensión, sin que precisen acreditar experiencia en empresas instaladoras o realizar exámenes prácticos, ya que tienen esta facultad implícita en su titulación.

El Colegio Oficial de Ingenieros Técnicos Industriales de las Illes Balears ha remitido sendos escritos a la Dirección General de Industria, de fechas 10.8.2004 y 25.10.2004, en los que solicita que se clarifique la Circular del Director General de Industria de 8 de marzo de 2004, publicada en el Boletín Oficial de las Illes Balears número 43, de 25 de marzo de 2004, en el sentido que las titulaciones de perito industrial e ingeniero técnico industrial sean aptas para acceder al Certificado de Cualificación Individual en Baja Tensión, sin que sea preciso realizar ningún examen práctico ni acreditar experiencia de trabajo en empresas de instalaciones eléctricas, tal y como reconoce la Sentencia antes citada a los ingenieros industriales.

Fundamentos de derecho

1. Esta Consejería tiene competencia sobre la materia, en virtud de la atribución otorgada en el artículo 10.30 de la Ley Orgánica 3/1999, de 24 de marzo, de Modificación del Estatuto de Autonomía de las Illes Balears, aprobado por la Ley Orgánica 2/1983, de 25 de febrero, así como en el Decreto 33/2003, de 25 de diciembre, del Presidente del Gobierno de las Illes Balears, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Consejería de Comercio, Industria y Energía. También debe tenerse en cuenta la Orden del Consejero de Comercio, Industria y Energía de 17 de diciembre de 2003, de Desconcentración de Funciones en los Directores Generales.

2. De otro lado, el artículo 21.1 de la Ley 3/3003, de 26 de marzo, de Régimen Jurídico de la Administración de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears, señala que los órganos superiores y directivos impulsan y dirigen la actividad administrativa por medio de instrucciones, de circulares o de órdenes

de servicio, y define las circulares, en el punto 3, como las pautas de actuación interna dictadas por los órganos superiores o directivos, encaminadas a recordar la aplicación de determinadas disposiciones legales o a unificar criterios de interpretación de éstas, con la finalidad de que se aplique en el ámbito de la actuación administrativa una interpretación homogénea.

3. Finalmente, el punto 5 del mencionado artículo 21 de la Ley 3/2003, de 26 de marzo, determina que, cuando una disposición así lo establezca o cuando se considere conveniente que los ciudadanos o el resto de órganos de la Administración de la comunidad autónoma tengan conocimiento de ello, el titular de la consejería podrá ordenar la publicación de las instrucciones y circulares en el Boletín Oficial de las Illes Balears.

Por todo lo anterior,

RESUELVO:

1. Ordenar la publicación en el Boletín Oficial de las Illes Balears de la Circular del Director General de Industria de 2 de marzo de 2005, por la que se determina la suficiencia de las titulaciones de ingeniero industrial, perito industrial e ingeniero técnico industrial para la obtención del Certificado de Cualificación Individual en Baja Tensión.

2. Contra esta Resolución podrá interponerse un recurso potestativo de reposición en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de las Illes Balears, de acuerdo con lo que establecen los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común; o bien, un recurso contencioso-administrativo ante la Sala Contencioso-Administrativa del Tribunal Superior de Justicia de las Illes Balears, en el plazo de dos meses, a partir del día siguiente al de la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial de las Illes Balears, sin perjuicio de interponer cualquier otro recurso que se estime pertinente en defensa del derecho.

Palma, 10 de marzo de 2005

El Consejero de Comercio, Industria y Energía
José Juan Cardona

CIRCULAR DEL DIRECTOR GENERAL DE INDUSTRIA DE 2 DE MARZO DE 2005, POR LA QUE SE DETERMINA LA SUFICIENCIA DE LAS TITULACIONES DE INGENIERO INDUSTRIAL, PERITO INDUSTRIAL E INGENIERO TÉCNICO INDUSTRIAL PARA LA OBTENCIÓN DEL CERTIFICADO DE CUALIFICACIÓN INDIVIDUAL EN BAJA TENSIÓN

El Real Decreto 842/2002, de 2 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento Electrotécnico para Baja Tensión, se ha dictado al amparo del título competencial establecido en el artículo 12.5 de la Ley 21/1992, de 16 de julio, de Industria, decretado al amparo del artículo 149.1.1ª y 149.1.13ª de la Constitución española.

El artículo 22 del citado Real Decreto establece que las instalaciones eléctricas de baja tensión se ejecutarán por instaladores autorizados en baja tensión, autorizados para el ejercicio de la actividad según lo determinado en la correspondiente instrucción técnica complementaria.

La ITC-BT-03 tiene por objeto desarrollar las previsiones del artículo 22 del Reglamento Electrotécnico para Baja Tensión. El punto 4.2 de la citada Instrucción regula los requisitos para obtener el Certificado de Cualificación Individual en Baja Tensión, y exige la realización de un examen práctico a los titulados de escuelas técnicas de grado medio o superior con formación suficiente en el campo electrotécnico, y sólo concede el Certificado de forma automática a los dichos titulados con experiencia de trabajo en empresas de instalaciones eléctricas.

La Sentencia de la Sala Tercera del Tribunal Supremo de 17 de febrero de 2004, dictada en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Consejo General de Colegios Oficiales de Ingenieros Industriales, ha anulado el inciso 4.2.c.2 de la citada ITC-BT-03, que exigía la superación de un examen práctico a los titulados antes mencionados que no acreditaran experiencia en empresas de instalaciones eléctricas. De acuerdo con dicha Sentencia, los ingenieros industriales tienen acceso directo al Certificado de Cualificación Individual en Baja Tensión, sin que precisen acreditar experiencia en empresas instaladoras o realizar exámenes prácticos, ya que tienen esta facultad implícita en su titulación.

El Colegio Oficial de Ingenieros Técnicos Industriales de las Illes Balears ha remitido sendos escritos a la Dirección General de Industria, de fechas 10.8.2004 y 25.10.2004, en los que solicita que se clarifique la Circular del

Director General de Industria de 8 de marzo de 2004, publicada en el Boletín Oficial de las Illes Balears número 43, de 25 de marzo de 2004, en el sentido que las titulaciones de perito industrial e ingeniero técnico industrial sean aptas para acceder al Certificado de Cualificación Individual en Baja Tensión, sin que sea preciso realizar ningún examen práctico ni acreditar experiencia de trabajo en empresas de instalaciones eléctricas, tal como reconoce la Sentencia antes citada a los ingenieros industriales.

El informe jurídico elaborado por el Servicio Jurídico de la Consejería de Comercio, Industria y Energía de 12 de enero de 2005 considera procedente estimar la solicitud formulada por el Colegio Oficial de Ingenieros Técnicos Industriales de las Illes Balears, basándose en las siguientes consideraciones:

- El artículo 1 del Real Decreto Ley 37/1977, regulador de las atribuciones y competencias profesionales de los peritos industriales, determina que éstos tienen idénticas facultades que los ingenieros industriales, incluidas las de formular y firmar proyectos, limitadas a las industrias mecánicas, químicas o eléctricas cuya potencia no exceda de 250 HP, la tensión de 15.000 V y su plantilla de cien personas, excluidos administrativos, subalternos y directivos.

- En relación con los ingenieros técnicos industriales, el artículo 2.1 de la Ley 12/1986 les otorga plenitud de atribuciones, sin ningún tipo de limitación cuantitativa, dentro de su respectiva especialidad -mecánica, eléctrica, química industrial y textil-. Por otra parte, el artículo 2.4 de la mencionada Ley determina que, además de lo dispuesto en los tres primeros apartados del mismo artículo, los arquitectos e ingenieros técnicos tendrán igualmente aquellos otros derechos y atribuciones profesionales reconocidos en el ordenamiento jurídico vigente, así como las que sus disposiciones reguladoras reconocían a los antiguos peritos, aparejadores, facultativos y ayudantes de ingenieros. Al respecto, la Sentencia de la Sala Tercera del Tribunal Supremo de 9 de julio de 2002 considera que el artículo 2.4 de la Ley 12/1986 implica un reconocimiento a favor de los ingenieros técnicos de las atribuciones de los antiguos peritos, lo cual supone que, además de plenitud de facultades dentro de la respectiva especialidad, los ingenieros técnicos industriales tienen las mismas atribuciones que los peritos industriales, cualquiera que sea su especialidad.

El Decreto 33/2003, de 17 de diciembre, del Presidente de las Illes Balears establece la estructura orgánica básica de la Consejería de Comercio, Industria y Energía, y asigna a la persona titular de la misma las competencias de su área de actividad administrativa. Por su parte, el Consejero de Comercio, Industria y Energía, el 17 de diciembre de 2003, dictó la Orden de Desconcentración de Funciones en los Directores Generales, atribuyendo al Director General de Industria la competencia en materia de baja tensión.

Por ello, con pleno respeto a lo dispuesto en el Reglamento Electrotécnico de Baja Tensión, dado el carácter de básico de su regulación, y a los efectos de determinar unos criterios homogéneos para la obtención del Certificado de Cualificación Individual en Baja Tensión, respecto a las titulaciones de ingeniero industrial, perito industrial e ingeniero técnico industrial, dicto la presente

CIRCULAR

Los ingenieros industriales, peritos industriales e ingenieros técnicos industriales podrán obtener directamente el Certificado de Cualificación Individual en Baja Tensión, sin necesidad de superar ningún examen práctico ni acreditar experiencia de trabajo en empresas de instalaciones eléctricas.

Palma, 2 de marzo de 2005

El director general de Industria
Gabriel de Juan Coll

— 0 —

Num. 5285

Corrección de errores de la Resolución de 28 de enero de 2005 del Director General de Industria, por la que se otorga a Repsol Butano S.A. autorización administrativa previa para la construcción y explotación de instalaciones de almacenamiento y suministro de gas propano comercial en la urbanización 'Jardins de Malburger', al término municipal de Maó.

Habiendo advertido que en la versión castellana de la Resolución de 28 de enero de 2005 del Director General de Industria, por la que se otorga a Repsol Butano S.A. autorización administrativa previa para la construcción y explotación de instalaciones de almacenamiento y suministro de gas propano comercial en la urbanización 'Jardins de Malburger', al término municipal de Maó, han aparecido unos errores debido a fallos de transcripción de carácter informático, publicándose en el contenido de la resolución, anotaciones que no forman parte de la versión definitiva, y según el artículo 105.2 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del procedimiento administrativo común

(‘las administraciones públicas pueden rectificar en cualquier momento de oficio o a instancia de las personas interesadas, los errores materiales, de hecho o aritméticos existentes en sus actos’), con la finalidad de corregirlo, se hacen las correcciones siguientes:

PRIMERO.-

DONDE DICE:

‘La empresa presentó solicitud de autorización administrativa previa para el suministro de gas licuado de petróleo en el término municipal de Maó’

HA DE DECIR:

‘La empresa REPSOL BUTANO S.A. presentó solicitud de autorización administrativa previa para el suministro de gas licuado de petróleo en la ‘Urbanización Jardins de Malburger’ en el término municipal de Maó’

SEGUNDO.-

DONDE DICE:

‘Área de Instalación: Término municipal de Maó’

HA DE DECIR:

‘Área de Instalación: La Urbanización ‘Jardins de Malburger’ en el término municipal de Maó’

TERCER.-

DONDE DICE:

‘Teniendo en cuenta que la empresa GESA GAS SAU cumple con los requisitos establecidos en la Ley 34/1998, de 7 de octubre, de hidrocarburos, y no habiéndose presentado en el plazo de información pública ninguna otra solicitud en concurrencia’

DEBE DECIR:

‘Teniendo en cuenta que la empresa REPSOL BUTANO S.A. cumple con los requisitos establecidos en la Ley 34/1998, de 7 de octubre, de hidrocarburos, y no habiéndose presentado en el plazo de información pública ninguna otra solicitud en concurrencia’

CUARTO.-

DONDE DICE:

‘Otorgar a REPSOL BUTANO S.A., autorización administrativa previa para el suministro por canalización de gas licuado de petróleo en el término municipal de Maó’

HA DE DECIR:

‘Otorgar a REPSOL BUTANO S.A., autorización administrativa previa para el suministro por canalización de gas licuado de petróleo en la Urbanización ‘Jardins de Malburger’ el término municipal de Maó’.

Palma, 2 de marzo de 2005

El director general de Industria
Gabriel de Juan Coll

— 0 —

CONSEJERÍA DE TRABAJO Y FORMACIÓN

Num. 5390

Resolución de la Directora General de Trabajo, de fecha 14-03-2005, por la que se hace pública la Revisión Salarial del Convenio Colectivo Laboral del Sector del ‘Metal de la CAIB’

Dirección General de Trabajo
Sección IV (Ordenación Laboral)

Referencia:
Convenios colectivos
Expediente: 18 (Libro 3, asiento 43)
Código del convenio: 0700755.-

La Representación Legal Empresarial y la de los Trabajadores del convenio colectivo del sector del ‘Metal de la CAIB’:

-FEBAME, ASEMA, UGT, USO y CCOO

han suscrito el Acta del 03-02-2005 de la Revisión Salarial de su convenio colectivo, y he visto el expediente, y de acuerdo con el artº 90.3 del Estatuto de los Trabajadores, el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo y el artº 60 de